



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
**COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS**

Año II

27 de Abril de 1984

Número 31

Edita: Servicio de Publicaciones.
Secretaría General Técnica: Presidencia del Gobierno.
Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).

Depósito Legal TF-37/1983.
Precio suscripción: 3.500 ptas/año.
Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y Concursos

Pág.

Pág.

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 2 de Abril de 1984, de la Dirección General de personal, por la que se convoca la pro-

visión con carácter extraordinario y provisional de las plazas vacantes de Inspectores de Educación Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias para el próximo curso 1984/85.

568

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 10 de Abril de 1984, por la que se otorgan subvenciones a las Universidades de Canarias para la exención de tasas académicas por matrícula y se establecen requisitos para su concesión.

570

subvenciones de flexibilización del régimen de explotación de los Servicios Regulares de Transporte de Viajeros por carretera.

573

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en sesión de fecha 14 de Marzo de 1984.

572

Resolución de 30 de Noviembre de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albercón de la Virgen y el Cruce de San Felipe, como hijuela - desviación de la concesión V-3.071.

574

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Corrección de errores del Decreto, 393/1984, de 16 de Marzo, sobre fórmulas de otorgamiento de

Resolución de 23 de Marzo de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de La Luz y Tamaraite con hijuela (V-440).

574

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Corrección de errores del Real Decreto 3567/1983,

de 25 de Agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad de Canarias en materia de Administración Local.

574

VI. ANUNCIOS

Otros Anuncios

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

210 RESOLUCION de 2 de Abril de 1.984, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca la provisión con carácter extraordinario y provisional de las plazas vacantes de Inspectores de Educación Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias para el próximo curso 1984/85.

La Orden de 30 de Marzo de 1984 autoriza a la Dirección General de Personal para efectuar las convocatorias para proveer con carácter extraordinario y provisional las plazas vacantes de Inspectores de Educación Básica.

En cumplimiento de lo dispuesto, esta Dirección General ha resuelto:

1º.- Se convocan las plazas que se enumeran para ser cubiertas en el curso 1984/85 por Inspectores Extraordinarios de Educación Básica, salvo las que entre las relacionadas sean cubiertas por Inspectores Numerarios por los sistemas ordinarios de provisión previstos en la legislación vigente.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

4 plazas en la isla de Tenerife.

1 pla en la isla de La Palma.

Provincia de Las Palmas:

5 plazas en la isla de Gran Canaria.

1 plaza en la isla de Fuerteventura.

2º.- Podrán participar en esta Convocatoria los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser Profesor numerario en activo de Educación Básica, ejerciendo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Haber ejercido como mínimo tres cursos académicos completos ya sea como Director Escolar, ya sea como Profesor de E.G.B., o acumulando ambas situaciones.

c) Estar en posesión de Título Universitario Superior.

3º.- El plazo de presentación de instancias para tomar parte en esta Convocatoria se abre el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y se cierra el día 15 del próximo mes de Mayo.

Las instancias, según modelo incluido como Anexo de esta Convocatoria, serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán por duplicado en las Direcciones Territoriales de Educación de esta Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

4º.- A las instancias de solicitud se acompañarán los siguientes documentos por duplicado:

a) Hoja de servicios debidamente certificada.

b) Copia compulsada del Título Universitario Superior o, en su defecto, certificación académica en la que se haga constar haber abonado los derechos de su expedición.

c) Curriculum - Vitae. No serán tenidos en cuenta los méritos que se aleguen si no están debidamente justificados con documentos originales o copia compulsada de los mismos.

d) Trabajos y publicaciones referidos a la Educación, realizados por el solicitante.

e) Trabajo mecanografiado a doble espacio, con extensión máxima de cincuenta folios, escritos por una sola cara, en la que el candidato desarrolle libremente sus ideas sobre el ejercicio de la función Inspectora en Educación General Básica.

Un ejemplar de la documentación personal presentada por cada candidato podrá ser retirada en las Direcciones Territoriales de Educación una vez resuelta la convocatoria.

5º.- Los solicitantes podrán optar a todas las plazas de cada una de las provincias o a parte de ellas, especificando el orden de preferencia, todo lo cual se hará constar en la instancia de solicitud.

6º.- El 25 de Mayo del presente año en los respectivos tablones de Anuncios de las Direcciones Territoriales

de Educación se hará público por parte del tribunal constituido al efecto según lo establecido en el artículo 2º de la Orden de 30 de Marzo de 1984 la lista de aspirantes admitidos, y la fecha y el lugar para la celebración de las actuaciones determinadas en el artículo 3º de la referida Orden.

7º.- Durante el mes de Junio del presente año se hará pública en los Tablones de Anuncios de las Direcciones Territoriales la propuesta de nombramiento de Inspectores Extraordinarios que el Tribunal remitirá a esta Dirección General.

8º.- Los Inspectores Extraordinarios nombrados tomarán posesión de sus puestos en las respectivas Direcciones Territoriales el 1 de Septiembre de 1984 en situación administrativa de Comisión de Servicios, devengando las retribuciones básicas e incentivo de cuerpo por el de origen y los restantes complementos, dietas y gastos de locomoción con cargo al de Inspectores de Educación Básica.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Abril de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

A N E X O

El Profesor Numerario de E.G.B., en activo en la Comunidad Autónoma de Canarias que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos

Nombre

Fecha de nacimiento D.N.I. n°

N.R.P. ejerciendo en el Centro Público

..... sito en la localidad de

Municipio de provincia de con domicilio particular en

..... teléfono

Solicita ser admitido a la convocatoria de provisión con carácter extraordinario y provisional de las plazas vacantes de Inspectores de Educación Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias para el próximo curso 1984/85 efectuada por Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de fecha 2 de Abril de 1.984, haciendo constar que, en caso de ser seleccionado, optaría a las plazas ubicadas en:

..... a de de 1.984.

(Firma)

Excmo. Sr. CONSEJERO DE EDUCACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

211 ORDEN de 10 de Abril de 1.984, por la que se otorgan subvenciones a las Universidades de Canarias para la exención de tasas académicas por matrícula y se establecen requisitos para su concesión.

El artículo 26°.3 de la ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria establece que el Estado y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, podrán instrumentar una política de ayudas al estudio con el fin de facilitar el acceso y continuidad en los estudios universitarios a quienes carezcan de medios económicos suficientes. Por otra parte, el artículo 54°.3 de la citada Ley Orgánica, señala que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos las compensaciones correspondientes a los importes de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de tasas.

La Orden de 18 de Noviembre de 1982 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se reguló el régimen general de ayudas para estudios de nivel universitario en el curso 1983-84 (B.O.E., de 26 de Noviembre de 1982), sólo contempla la exención de tasas para alumnos a los que se les haya concedido cualquiera otra de las ayudas reguladas por la citada Orden.

Esta Consejería, consciente de las especiales dificultades económicas y territoriales que pueden limitar el derecho al acceso a la enseñanza superior en Canarias, ha dispuesto:

Primero.— Conceder subvenciones a la Universidad de La Laguna y a la Universidad Politécnica de Las Palmas, por el importe que en su momento se establezca, con el fin de que abran convocatorias para la concesión de exenciones totales o parciales de tasas académicas por matrícula para estudios correspondientes al curso académico 1983-84.

Segundo.— Podrán solicitar esta ayuda los alumnos que cursen cualquiera de los estudios siguientes en alguna de las Universidades citadas en el artículo anterior:

- Los de Licenciatura en Facultades.
- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los de Escuelas Universitarias.

En ningún caso procederá la concesión de esta ayuda para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado.

Tercero.— Para optar a esta ayuda será indispensable cumplir los siguientes requisitos académicos:

a) Los alumnos que la soliciten para formalizar matrícula oficial, deberán haber pasado al curso siguiente al que estuvieron matriculados el año académico anterior.

b) Los alumnos que la soliciten para formalizar matrícula libre, deberán haber aprobado en el último año académico que cursaron estudios, al menos, tres asignaturas del curso anterior a aquel para el que solicitan esta ayuda.

Cuarto.— Una vez cumplidos los requisitos académicos señalados en los artículos segundo y tercero, el orden de prelación para la concesión de la exención de tasas, lo fijarán las condiciones económicas y territoriales del solicitante de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Se asignará a cada solicitante un parámetro E calculado por la siguiente fórmula:

$$E=R_{pc}/X$$

donde E es la renta per cápita calculada como se indica en los artículos siguientes y X es un coeficiente que puede tomar los valores siguientes:

X=1,25 para los solicitantes que tengan su residencia familiar habitual en una isla distinta a aquella en que se encuentra ubicado el centro donde realizan sus estudios.

X=1,10 para los solicitantes que tengan su residencia familiar habitual a más de cincuenta kilómetros del centro en que realizan sus estudios, pero en la misma isla.

X=1,00 para los solicitantes que tengan su residencia familiar habitual a menos de cincuenta kilómetros del centro de estudios y en la misma isla.

Las comisiones universitarias de selección podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en casos concretos y justificados por el solicitante, para la aplicación del parámetro X.

b) Los solicitantes se ordenarán de menor a mayor valor del parámetro E, concediéndose las exenciones totales o parciales hasta donde alcance el crédito disponible en cada Universidad.

Quinto.— Para el cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la obtenida por todos los miembros computables durante el año 1982.

Sexto.— A los efectos del cálculo del parámetro R_{pc}, son miembros computables de la familia:

a) El padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitres años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

b) Los ascendientes de los padres del solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

c) También podrán ser considerados miembros computables de la familia los hermanos solteros mayores de veintitres años cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando estudios sin actividades de carácter laboral remuneradas, y en el caso de que sean la más importante fuente de recursos económicos de la familia. En todo caso, se computarán estos en los ingresos familiares.

Séptimo.— En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como el pago del alquiler de la vivienda, en su caso, y los medios económicos con que cuente.

Octavo.— La Rpc se calculará por el procedimiento siguiente:

1.— Se obtendrá los ingresos base de la familia mediante el cómputo de los mismos que sirven para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente al año 1982. Cuando concurren varios miembros computables con obligación de declarar por dicho Impuesto, se sumarán las bases imponibles correspondientes.

2.— Se deducirá las cantidades retenidas a cuenta más las cantidades pagadas por dicho Impuesto del ejercicio correspondiente a 1982, obteniéndose así la renta familiar. En caso que hubiera mediado devolución por parte del Tesoro como consecuencia de la liquidación del ejercicio anterior, las cantidades devueltas deberán ser sumadas.

3.— Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos el valor de los productos de aquellas que sean utilizados para su propio consumo.

4.— La estimación de los rendimientos se hará aplicando criterios de rentabilidad real.

5.— Para el cálculo de los ingresos de los miembros computables que no hubiesen estado obligados a prestar la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente al año 1982, se utilizará una certificación de la Entidad o Empresa en la que ejerza sus actividades profesionales, expresiva de las remuneraciones que perciban por todos los conceptos. Para los trabajadores por cuenta propia que se encuentren en este caso, se utilizará una declaración jurada de los mismos en la que se expresen todos sus ingresos, la

naturaleza de los mismos, así como las cuotas obligatorias satisfechas.

6.— De la renta familiar, calculada como se indica en los puntos anteriores, podrán deducirse las cantidades que correspondan a los conceptos siguientes:

a) El 40% de los ingresos aportados por los hermanos del solicitante, o de sus hijos, en su caso, menores de veintitres años que convivan en el domicilio familiar.

b) El 80% de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades.

c) Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, y veinte mil cuando sean de segunda o de honor. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

d) Cien mil pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que sea disminuido físico, síquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20% de la renta familiar en los siguientes casos:

— Cuando el solicitante sea hijo de padre y/o madre inválidos, aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez.

— Cuando el cabeza de familia se encuentre en situación de paro y no reciba subsidio de desempleo.

— Cuando el solicitante sea hijo de viudo o viuda o cónyuge separado legalmente siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.

7.— Una vez realizadas las operaciones indicadas en los puntos anteriores, se obtendrá la Rpc dividiendo la cantidad resultante por el número de miembros computables.

Noveno.— En ningún caso procederá la concesión de esta ayuda a los solicitantes cuya Rpc sea superior a 364.000 pesetas.

Décimo.— El estudio de las solicitudes y la concesión de las ayudas será realizado por una comisión universitaria de selección que a tal efecto se constituirá en cada Universidad, y en las que podrá existir una representación de los solicitantes y de la Consejería de Educación.

Undécimo.— Las comisiones universitarias de selección podrán conceder la exención total o la reducción del 50% de las tasas académicas por matrícula de un curso completo, quedando facultadas para distribuir la subvención entre las dos modalidades de acuerdo con el criterio que fijen para el parámetro E, a la vista de las solicitudes presentadas. Estas exenciones no podrán incluir las asignaturas pendientes.

Duodécimo.— Las solicitudes se presentarán en las Universidades respectivas mediante el modelo de instancias y en el plazo que cada Universidad establezca. Se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente al año 1982 y, en su caso, la de todos los miembros de la familia con obligación de realizarla. En su caso, se presentarán los documentos sustitutivos señalados en el punto 5 del artículo octavo de esta Orden.

b) Declaración jurada donde se haga constar:

— Municipio y dirección de la residencia familiar habitual del solicitante.

— Relación de miembros computables de la familia, justificando individualizadamente las circunstancias de cada uno de ellos con arreglo a lo que establece el artículo sexto de la presente Orden.

— Las circunstancias que el solicitante deba hacer constar de acuerdo con los artículos séptimo y octavo de la presente Orden.

— Cualquier otra circunstancia que el solicitante crea necesario declarar.

c) Documento del Secretario de la Facultad o Escuela en que realice sus estudios el solicitante, donde conste las calificaciones obtenidas en el último año académico cursado por el mismo, así como la modalidad de enseñanza seguida.

Decimotercera.— Las comisiones universitarias de selección, una vez realizada la selección de los solicitantes beneficiarios de esta ayuda, podrán exigir, para la formalización de la matrícula, la presentación de la documentación que estimen oportuna con objeto de comprobar las circunstancias declaradas por el solicitante.

Decimocuarta.— El ocultamiento o falseamiento de datos, conllevará la pérdida de todo tipo de ayuda contenida en esta Orden, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el solicitante.

Decimoquinto.— Los solicitantes a quienes les sea denegada esta ayuda podrán reclamar ante el órgano denegante, sin perjuicio de que puedan utilizar los recursos administrativos que legalmente procedan.

Decimosexto.— Esta ayuda es incompatible con cualquier otro tipo de beca.

Decimoséptimo.— Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y desarrollar la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife a 10 de Abril de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

212 ACUERDOS adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en sesión de fecha 14 de Marzo de 1984.

PROGRAMAS DE ACTUACION URBANISTICA Y PLANES PARCIALES:

1.— PROGRAMA DE ACTUACION URBANISTICA Y PLAN PARCIAL DE PUERTO DE LA ESTACA (VALVERDE). PROMOTOR: AYUNTAMIENTO.

Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial Puerto de la Estaca en Valverde, con la observación de que si llegara el caso de la ejecución del segundo polígono previsto y al redactar el correspondiente Proyecto de Urbanización, debería adoptarse un sistema de depuración para la evacuación de aguas residuales.

2.— PROGRAMA DE ACTUACION URBANISTICA JARDINES DE LA PAZ, PUERTO DE LA CRUZ. PROMOTOR: DON FRANCISCO SCHUMANN.

Informar negativamente el expediente por entender que es procedente, en todo caso, una modificación del Plan General que clasifique los terrenos objeto del expediente y otros en cuantía suficiente como urbanizables programados, todo ello por considerar que la mera yuxtaposición de nuevos terrenos a los que ya gozan de la clasificación de urbanizable programado no es el objeto primordial de un Programa de Actuación Urbanística.

3.— MODIFICACION III POLIGONO DEL PLAN PARCIAL «ASOMADA DE LOS CERES» LOS CRISTIANOS (ARONA). PROMOTOR: ASOMADA DE LOS CERES S.A.

No conceder la aprobación inicial por considerar que no refiriéndose la modificación presentada al Plan completo sino a uno de sus polígonos, la documentación aportada no se estima completa, a los efectos de subrogación prevista en el art. 6 n° 4 del Real Decreto - Ley de

16 de Octubre, y teniendo conocimiento de que la modificación de los dos primeros polígonos, tramitada en expediente aparte, adolece de similares defectos, recomendar la iniciación de expediente que refunda todas las modificaciones que se pretenden en el ámbito del Plan Parcial Asomada de los Ceres, para lo cual se devuelve al Ayuntamiento la totalidad de lo hasta ahora actuado.

EXPEDIENTES TRAMITADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE SUELO:

4.- VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL PEÑON, TACORONTE. PROMOTOR: DON ANTONIO SORIANO PEREZ - ANDREU.

Dejar el tema sobre la mesa y advertir de caducidad al promotor del expediente de acuerdo a lo dicho en el art. 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que no se ha justificado la cabida y titularidad de la finca donde se pretende la construcción de vivienda unifamiliar.

5.- BALNEARIO EN POZO DE LA SALUD, SABINOSA (FRONTERA). PROMOTOR: CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

Dejar el tema sobre la mesa hasta tanto se obtenga la declaración de utilidad pública, de acuerdo con el apartado G del Real Decreto 2843/1979 de 7 de Diciembre, por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

6.- CENTRO HORTOFRUTICOLA EN FINCA EL MAJANO, VALVERDE. PROMOTOR: EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

Dejar el asunto sobre la mesa hasta tanto se justifique por el promotor la utilidad pública de la instalación, según la normativa sectorial agrícola aplicable, mediante informe de la Consejería de Agricultura y Pesca.

7.- LEGALIZACION DE RESTAURANTE EN KILOMETRO 6,450 CAMINO VECINAL DE PUERTO NAOS A TAZACORTE (TAZACORTE). PROMOTOR: DON JUAN DE DIOS PEREZ DIAZ.

No conceder la autorización solicitada por entender que el edificio cuya legalización se pretende está destinado a un uso privativo que, de ninguna manera, puede ser subsumible en el concepto de utilidad pública o interés social, tal cual exigen los artículos 85 y 86 del la Ley del Suelo.

8.- VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LAS VEGUETAS, PUERTO DE LA CRUZ. PROMOTOR: DOÑA MARIA CRISTINA PONTE MACHADO.

Autorizar la construcción de vivienda unifamiliar objeto del expediente por entender que reúne la condición de aislada y de no contribuir a la formación de núcleo de población, tal cual exige el art. 85 de la Ley del

Suelo, con las determinaciones que en su desarrollo impone el Plan General vigente.

EXPEDIENTES TRAMITADOS AL AMPARO DEL ART. 58.2 DE LA LEY DEL SUELO:

9.- INVERNADERO, ESTABLO Y ABANCALADO DE FINCA EN PUNTA DEL HIDALGO, LA LAGUNA. PROMOTOR: DON FÁBIO GONZALEZ MACHADO.

Informar favorablemente el expediente considerando justificado el uso que se pretende, señalando el carácter provisional de las obras a ejecutar, que habrán de demolerse, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad la autorización aceptada por el propietario bajo las indicadas condiciones, según indica el art. 58.2 de la Ley del Suelo.

DENUNCIAS DE MORA:

10.- DENUNCIA DE MORA CONSTRUCCION EDIFICIO EN CALLE HIGUERAS N° 8, TACORONTE. PROMOTOR: DON JOSE ARCADIO Y DON ALBERTO PEREZ ESTEVEZ.

Estimar que aún cuando la Comisión Provincial de Urbanismo no se pronunció sobre el tema antes del transcurso de un mes desde que se hubiera deducido la denuncia de mora, no puede considerarse que haciéndolo ahora obre extemporáneamente, dado que el plazo antes citado quedó interrumpido por la publicación del anuncio de la suspensión de licencias, interrupción que impidió igualmente al particular la consolidación de la facultad edificatoria por la vía del silencio administrativo, pues en el día de la publicación del anuncio el silencio administrativo no estaba perfeccionado, por lo que hay que concluir que se trataba de una licencia en trámite a la que afectó plenamente la suspensión tal cual se deduce del artículo 121.1 del Reglamento de Planeamiento, y, por todo lo cual, la Comisión deniega la licencia solicitada.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de Abril de 1984.- El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, firmado.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

213 *CORRECCION de errores del Decreto 393/1984, de 16 de Marzo, sobre fórmulas de otorgamiento de subvenciones de flexibilización del régimen de explotación de los Servicios Regulares de Transportes de Viajeros por Carretera.*

Advertidos errores en el Decreto 393/84 de 16 de Marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad

Autónoma de Canarias número 16 de 23 de Marzo de 1.984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Art. 2.º.- Donde dice: «a) Que el déficit del servicio sea imputable a la gestión del concesionario», debe decir «a) Que el déficit del servicio no sea imputable a la gestión del concesionario».

Art. 2.º.- Donde dice: «b) Que la línea deficitaria tenga una frecuencia igual o inferior a tres diarias...», debe decir: «b) Que la línea deficitaria tenga una frecuencia igual o inferior a tres expediciones diarias...».

214 RESOLUCION de 30 de Noviembre de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albercón de la Virgen y el Cruce de San Felipe, como hijuela - desviación de la concesión V - 3.071.

El Ilustrísimo Señor Director General de Transportes, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3.523/1981, de 18 de Diciembre, con fecha 30 de Noviembre de 1.982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Unión de Transportes Insulares S.A.» (UTINSA) la concesión del citado servicio como hijuela - desviación del ya establecido entre Las Palmas y los sectores Norte y Centro de la Isla de Gran Canaria (V. 3.071), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y sujetándose entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario.- Longitud 6,05 Kilómetros, Cruce de San Felipe, Cruce del Hormiguero, Llano Alegre y Albercón de la Virgen.

Expediciones.- Treinta y cinco de ida y vuelta, de lunes a viernes, y dieciocho de ida y vuelta los sábados y domingos.

Clasificación respecto al ferrocarril.- Independiente, por no existir ferrocarril en la Isla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de Abril de 1.984.- El Director General de Transportes, Manuel Mederos Cruz.

215 RESOLUCION de 23 de Marzo de 1.984, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de la Luz y Tamaraceite con hijuela (V - 440).

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, a la vista de la solicitud presentado por don José Luis Pérez Navarro interesando el cambio de titularidad de la concesión del servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de la Luz y Tamaraceite de 8,180 kilómetros, con hijuela de Las Torres a la Urbanización Las Torres de 0,7 kilómetros, en favor de la «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas - Gestión Municipal», acordó con fecha 18 de Septiembre de 1982, acceder a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de Marzo de 1.984.- El Director General de Transportes, Manuel Mederos Cruz.

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

216 CORRECCION de errores del Real Decreto 3567/1983, de 25 de Agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Canarias en materia de Administración Local. (B.O.E., de 16 de Abril de 1984).

Apreciados errores en el texto del Real Decreto 3567/1983, de 25 de Agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de Marzo de 1984, se procede a su corrección:

En la página 7909, «Relación número 2.2.1. Relación nominal de funcionarios adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias», en la que aparece el funcionario «Frias García, José Antonio (Santa Cruz de Tenerife)», debe añadirse al pie del cuadro la siguiente mención: «Resumen: Total funcionarios por niveles, nivel 28, un funcionario».

En la página 7912, relación 3, primera línea, donde dice: «3.2.2. Dotaciones y recursos para financiar el funcionamiento de los servicios de vivienda rural...» etc.; debe decir: «3.2.2. Dotaciones y recursos para financiar el funcionamiento de los servicios de Administración Local...».

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

Servicio Territorial en Las Palmas.

Asunto: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, sobre Autorización Administrativa de Instalaciones Eléctricas, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Agua y Energía, ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, con domicilio en Bravo Murillo, 23. Las Palmas de Gran Canaria, el establecimiento de una línea aérea trifásica, de simple circuito, a 20 KV de tensión de servicio, con origen en E.T. 1.167 - N y su final en E.T. del Proyecto, con longitud total de 582 metros, afectando los términos municipales de Moya.

Un centro de transformación tipo intemperie, situada en Zarza Gorda, T.M. de Moya, con un transformador de 100 KVA y una relación de transformación de $20\pm 5-10\%/0,4-0,231$ KV así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 4.465.200 pesetas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966 y Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía de esta Consejería en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de Marzo de 1.984.- El Jefe del Servicio Territorial.

Asunto: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, sobre Autorización Administrativa de Instalaciones Eléctricas, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Agua y Energía, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica de Canarias, S.A., con domicilio en José Ramírez Bethencourt, 83. Las Palmas, el establecimiento de una línea aérea, trifásica, de simple circuito, a 20 KV

de tensión de servicio, con origen en E.T. 1.240 - N y su final en E.T. del Proyecto, con longitud total de 907 metros, afectando los términos municipales de San Nicolás de Tolentino.

Un centro de transformación tipo interior, situada en Los Cardones.- T.M. San Nicolás de Tolentino, con un transformador de 400 KVA y una relación de transformación de $20\pm 5-10\%/0,4-0,231$ KV así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es Nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 4.065.966 pesetas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, y Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía de esta Consejería en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de Marzo de 1.984.- El Jefe del Servicio Territorial.

Asunto: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, sobre Autorización Administrativa de Instalaciones Eléctricas, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Agua y Energía, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica de Canarias, S.A., con domicilio en José Ramírez Bethencourt, 83.- Las Palmas de Gran Canaria, el establecimiento de una línea aérea, trifásica, de simple circuito, a 20 KV de tensión de servicio, con origen en E.T. 1.240 - N y su final en E.T. 1.224 - N, con longitud total de 689 metros, afectando los términos municipales de Valleseco.

La procedencia de los materiales es nacional y el presupuesto de la instalación es de 2.891.400 pesetas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, y Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía de esta Consejería en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de Marzo de 1.984.- El Jefe del Servicio Territorial.

Asunto: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, sobre Autorización Administrativa de Instalaciones Eléctricas, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Agua y Energía, ha resuelto:

Autorizar a M. I. Ayuntamiento de Santa Lucía, con domicilio en Santa Lucía, el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 20 KV de tensión de servicio, con origen en E.T. Insular en Vecindario y su final en E.T. Mercado Municipal, con longitud total de 220 metros, afectando los términos municipales de Santa Lucía de Tirajana.

Un centro de transformación tipo interior, situada en Vecindario - Mercado Municipal, con un transformador de 630 KVA, así como un aislamiento de $20\pm 5-10\%/0,4-0,231$ KV.

La procedencia de los materiales es nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 6.119.747 pesetas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, y Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía de esta Consejería en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de Marzo de 1.984.- El Jefe del Servicio Territorial.

Asunto: INFORMACION PUBLICA.

Solicitada autorización administrativa ante esta Consejería de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n° 82/805 Anexo).

A los efectos previstos en el artículo 9°, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición de Zona Marítima de Las Palmas, con domicilio en León y Castillo - Las Palmas, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 30 KV de tensión de servicio, con origen en Central Maniobra - Cementerio y su final en E.T. Arsenal con longitud total de 2.552 metros, afectando los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

Un centro de transformación tipo interior, situada en Arenal de Las Palmas, con un transformador de 3.000 KVA y una

relación de transformación de 30/6,3 KV, así como un aislamiento de 36 KV.

La procedencia de los materiales es nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 59.283.377 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la Calle Triana n° 66 y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de Marzo de 1.984.- El Jefe de los Servicios Territoriales.

Asunto: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, sobre Autorización Administrativa de Instalaciones Eléctricas, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Agua y Energía, ha resuelto:

Autorizar a don Luis I. Manrique de Lara y Larena, con domicilio en C/ Guillermo Santana Rivero, 9 Las Palmas, el establecimiento de una línea aérea, trifásica, de simple circuito, a 20 KV de tensión de servicio, con origen en E.T. 1.233 - No y su final en E.T. del Proyecto, con longitud total de 50 metros, afectando los términos municipales de Gáldar.

Un centro de transformación tipo interior, situada en el Cardonal, con una relación de transformación de 250 KV, así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 3.048.948 pesetas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, y Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía de esta Consejería en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de Marzo de de 1.984.- El Jefe del Servicio Territorial.